

# Cofradías y doctrinas del convento de Mérida (Venezuela)

POR

FERNANDO CAMPO DEL POZO, OSA

## INTRODUCCIÓN

El convento denominado de San Juan Evangelista y de San Agustín en la ciudad de Mérida se fundó en 1591 con la aprobación del deán y cabildo de Santa Fe de Bogotá, atendiendo la petición del P. Juan de Velasco, visitador de la orden de san Agustín en el Nuevo Reino de Granada <sup>1</sup>.

Este convento constituyó un centro de apostolado y de espiritualidad en la ciudad de Mérida, fundada por el capitán Juan Rodríguez Suárez el 9 de octubre de 1558 bajo la jurisdicción del corregimiento de Tunja <sup>2</sup>.

La ciudad se benefició primero con la fundación del convento de Santo Domingo en 1561 y presenció las controversias apasionadas y hasta sangrientas entre los seguidores de Juan Rodríguez Suárez y los de Juan Maldonado, el fundador de la ciudad de San Cristóbal en 1561. A esto se unió la rivalidad entre las familias de los Gavirias contra los Cerradas, dividiendo no sólo la sociedad de Mérida, sino también las de otras villas vecinas, donde tenían sus doctrinas los agustinos. Conviene observar que antes de la fundación del convento ya atendían algunas doctrinas, como las de Aricagua, Carrasco, Tabay, Cacute, Mucurubá y Mucupiche, que pertenecían a los Gavirias, según consta en la licencia para la fundación del convento.

---

1. *Archivo Nacional de Colombia, Bogotá (ANAC) Conventos*, 29, f. 449. Cf. F. CAMPO DEL POZO, *Historia documentada de los Agustinos en Venezuela*. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 91. Academia Nacional de la Historia (Caracas 1968) 25.

2. T. FEBRES CORDERO, *Décadas de la Historia de Mérida* (Mérida 1930) 73-74.

A estas doctrinas se unieron otras de la familia Cerrada en Chachopo, Mucurubá y Mucungua. Los agustinos van a procurar la reconciliación mediante la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia de la Encarnación del Hijo de Dios fundada el año 1598. Además de esta cofradía existían en la iglesia de San Agustín del convento de Mérida las cofradías de Ntra. Sra. de la Soledad, la de la Cruz, el Señor de la Esperanza, la de Ntra. Sra. de la Consolación, Santísimo Sacramento, la de ánimas, etc.

Nos interesa la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia, porque, al fundarse, se unió a la de la Cinta o de Ntra. Sra. de la Consolación y Correa. En su fundación se quiso restringir a un grupo o casta integrada por criollos, blancos nobles de la ciudad de Mérida y sus cercanías con limpieza de sangre, mientras que en Mucurubá se fundó otra cofradía de la Limpia Concepción, en la que predominaban los aborígenes.

El primero que dio a conocer la cofradía de Nuestra Señora de Gracia fue el benemérito historiador D. Tulio Febres Cordero <sup>2</sup>. En 1957 se inició la búsqueda del manuscrito con los estatutos de la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia, que había utilizado D. Tulio Febres Cordero. Se revisó el archivo arquidiocesano, el de D. Tulio y el de la Universidad de Mérida, junto con el archivo del registro principal en 1976 con bastante detenimiento, resultado el intento fallido. Se tuvo éxito con el libro de la cofradía de Nuestra Señora de la Concepción purísima de la Virgen María en Mucurubá, donde se había fundado un siglo después en 1698. El entonces arzobispo coadjutor de Mérida, Mons. José Humberto Quintero nos permitió utilizar el Ms. para su transcripción, que se hizo en 1958, devolviendo el Ms. a Murubá. Luego pasó al archivo arquidiocesano de Mérida, donde se encontraba en 1981 y había desaparecido antes de 1986. El acta de su constitución se publicó en la *Historia documentada de los agustinos en Venezuela* <sup>4</sup>.

Al querer fotocopiar todo lo referente a los agustinos en los archivos de la ciudad de Mérida (Venezuela) se comprobó la ausencia del Ms. de Mucurubá y algunos expedientes sobre Nuestra Señora de la Consolación de Táriba, que se habían fotocopiado ya en 1976. Se tuvo éxito en el archivo de la Universidad de los Andes, donde, buscando un documento sobre el destino de los bienes del convento de Mérida, se consiguieron tres volúmenes, en su mayor parte sin identificar. Incidentalmente había visto estos tomos la profesora Edda Samudio de Chaves y se interesó por el tema de la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia, al tratarse del tema de criollos y criollas. Edda, siendo panameña-

---

3. . Ibid., pp. 178-179.

4. F. CAMPO DEL POZO, *Historia documentada*, pp. 26-29.

criolla de noble ascendencia, tomó interés por esta cofradía y otras de la ciudad de Mérida, llegando a publicar un resumen. Ella ha colaborado en la transcripción <sup>5</sup>.

Desconocía la Dra. Edda Samudio la posible relación entre esta cofradía y la de la Consolación, cuya devoción es muy grande, por ser la imagen de Nuestra Señora de la Consolación de Táriba, la patrona de los Andes venezolanos.

Por su importancia se transcriben los siguientes documentos:

1.º *Licencia para la fundación del convento de San Juan Evangelista de Mérida*, 29 de noviembre de 1591, con las doctrinas en 1591 y 1597.

2.º *La cofradía de Nuestra Señora de Gracia, Consolación y Santísimo* con sus estatutos y miembros.

3.º *Visita* del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros en 1619, junto con la *petición* del P. Juan de Sierra al capitán general de Mérida en 1646 y su *provisión* correspondiente por Francisco Martínez, gobernador de la ciudad del Espíritu Santo y Mérida, y otra *petición* del P. Pedro Varela al visitador Juan Ibáñez en 1653.

#### 1. LICENCIA PARA LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO CON SUS DOCTRINAS <sup>6</sup>

«El Deán y Cabildo de la santa Iglesia de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, Indias del mar océano, sede vacante, etc. A vos el cura vicario de la ciudad de Mérida salud en el Señor.

Sabed que anteriormente pareció fr. Juan de Velasco, Visitador de la Orden de San Agustín de este Nuevo Reino, y por petición que presentó, nos hizo relación diciendo que por cuanto le habíamos dado licencias para fundar un monasterio de su Orden en esa dicha ciudad de Mérida, y para el sustento de los religiosos, habíamos tenido por bien de adjudicarle dos doctrinas de los naturales de la dicha ciudad, para que en ellas les administrasen los santos sacramentos y les adoctrinasen y para ello, les habíamos dado provisión en forma y orden. Habíamos cometido el señalamiento de las doctrinas que habían de ser y que pues en esta ciudad estaba el canónigo Francisco de Vargas, nuestro hermano Visitador, que había sido de aquel partido y otras personas, que tenían noticia de aquella tierra, de quien nos podíamos informar y saber las doctrinas, que se le podían señalar de menor perjuicio y desde luego se las se-

5. E. SAMUDIO DE CHAVES, «La cofradía de criollos y criollas de Mérida, siglo XVI», *Boletín Antropológico*. Centro de Investigaciones de la Universidad de los Andes (ULA) 54, enero-marzo (1984) 44-47.

6. ANAC, *Conventos*, 29 f. 449r-v.

ñalamos por evitar inconvenientes y dilaciones y por nos fue remitida la repartición de las dichas doctrinas al dicho canónigo Francisco de Vargas y Alonso Cortés, notario de este Juzgado y otras personas, para que, pues tenían noticia de dicha tierra y la habían visto por vista de estos, hiciesen la dicha repartición de todas las doctrinas de indios del distrito de esa dicha ciudad de manera que no recibiesen agravio los clérigos, ni ninguna de las Órdenes, sino que se acomodasen todos sin perjuicio de los demás, los cuales hicieron la dicha repartición y en ella repartieron las doctrinas al dicho convento de San Agustín, como consta por dos capítulos de dicha repartición, que son del tenor siguiente:

El Valle del pueblo [de] Aríua [Aricagua], Carrasco, Tabay, Cacute, Mucurubá, Muncuniche de la repartición de Pedro García de Gavira [Gaviria] una doctrina a San Agustín.

Antonio de Gaviria Monsalve, Miguel de Trejo, García de Carvajal, A. de Aranguren, Antonio Yáñez, otra doctrina de San Agustín.

Y por nos vista la dicha repartición proveímos auto en que adjudicamos al dicho convento de San Agustín las dos doctrinas contenidas en los dichos dos capítulos para que las adocrinasen en virtud de las provisiones que serán de ellos, le han sido despachadas hasta tanto que otra cosa se proceda y mande por este cabildo; y para que tenga efecto lo contenido en dicho auto mandamos dar la presente para vos por el tenor de lo cual os mandamos en virtud de santa obediencia y sopena de excomunión, no perturbéis, ni impidáis, ni consintáis que ninguna persona perturbe, ni impida a los religiosos, que para ello nombrare el dicho Visitador el servicio de las dichas doctrinas, sino que libremente las puedan servir y administrar en ellas los santos sacramentos a sus feligreses conforme a las dichas provisiones y llevar el estipendio y demás aprovechamientos, que en ellas se les señalan hasta tanto que sea nuestra voluntad dada en Santafé a veinte y ocho de noviembre de 1591. [siguen las firmas] Lope de Clavijo [Deán]; Francisco de Porrás Mejía [Vicario Capitular], Antonio Calderón, Francisco de Vargas, Miguel Espejo, Juan Escobar. Presentado. Con petición a los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia de Santafé. A veintinueve de noviembre de 1591 años.

Por mandato del Deán y Cabildo Sede Vacante. Por ante mí notario, etc.

Repartición de las doctrinas de Mérida hecha por los Señores Venerables Deán y Cabildo de Santafé».

#### a) *Construcción del convento e iglesia*

Los solares, donde se construyó el convento y la iglesia de San Juan Evangelista o San Agustín de Mérida, fueron donados por una ilustre dama merideña, doña Ana Morales, viuda del capitán Francisco Ruiz, el 14 de mayo

de 1594. La calle que pasaba por el frente se denominó de San Agustín durante el tiempo de la Colonia. Esta donación se hizo con la condición de tener sepultura en la iglesia y algunas Misas <sup>7</sup>.

La iglesia fue construida por Juan de Milla según consta en el contrato celebrado por este maestro de albañilería con el prior y frailes del convento el 27 de abril de 1595.

Juan de Milla se comprometió a construir la iglesia de 110 pies de largo por 33 de ancho de pared a pared (30,80 por 9,24 m). Se precisaban otros detalles sobre cimientos, altura de las paredes, de cinco o seis tapias, portada, arcos, ventanas, etc., por la cantidad de 160 pesos de oro <sup>8</sup>.

Se conoce la evolución de las obras por las visitas, como la del año 1603 y los medios con que se contaba, como eran las doctrinas del Valle de la Paz de Aricagua, Mucuchíes, Lagunillas o La Sabana con sus aldeaños y algunas encomiendas y caseríos entregados en 1598, aunque algunas habían sido otorgadas en 1591 y 1593, como las de Tabay y Páramo de Cerrada o Serrada <sup>9</sup>.

Gracias al documento sobre la fundación del convento de San Agustín de Mérida y a otros posteriores se conocen las doctrinas que dependían de él. Primero dos y luego cuatro.

#### b) *Doctrinas otorgadas al convento de San Agustín en 1591*

DOCTRINAS	PARCIALIDADES	ENCOMENDEROS
Valle de la Paz de Aricagua	Mucugete	Diego Esteban (de la Peña)
	Mucumpué y Motusé	Gonzalo de Avendaño
	Mocacho	Diego Esteban (de la Peña)
Doctrina de Chachopo o Páramo de Cerrada	Chachopo	Hernando Cerrada
	Mucurubá	Hernando Cerrada
	Mucungua	Hernando Cerrada
	Mucuyamón	Garcí Martín
Valle de Corrosco o Tabay	Tabay	Diego de la Peña
	Cacute	Diego de la Peña
	Mucuruguá	Doña Isabel Becerra y Juan Juan Sánchez
	Mucupiche	Pedro García de Gaviria
	Mucurumote	Antonio de Gaviria

7. A. MILLARES CARLO, *Protocolos del siglo XVI*. Archivos de los Registros Principales de Mérida y Caracas. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. Colección Fuentes para la Historia Colonial 80 (Caracas 1966) 111. Cf. *infra* nota 45.

8. *Archivo Histórico de Mérida*, Protocolos, 2, ff. 143r-144v.

9. J. PÉREZ GÓMEZ, «Convento de San Juan Evangelista de Mérida» *Archivo Agustiniiano* 24 (1925) 28-32, donde se publican algunos documentos existentes en el *Archivo del convento San Agustín de Bogotá*. Cf. F. CAMPO DEL POZO, *Historia doc.*, pp. 25-31.

DOCTRINAS	PARCIALIDADES	ENCOMENDEROS
Doctrina de Mucuchíes	Mosnachó Mocamué Mucachó Mucusinta Mucuchíes	Antonio Añez Miguel de Trejo Antonio de Monsalve Antonio de Aranguren Juan Carvajal y Miguel de Trejo

Como estas doctrinas habían sido anteriormente concedidas a los dominicos, éstos acudieron al rey Felipe II, quien ordenó se les devolviesen por real cédula del 4 de abril de 1592. Ese mismo año fue presentado este documento por el prior del convento dominicano fray Diego de Trejo ante el capitán y justicia mayor de Mérida, D. Nicolás Sánchez el 21 de noviembre <sup>10</sup>.

Era prior del convento San Agustín el P. fray Juan L. de Villalva y tenía de conventuales a los PP. Juan de Cárdenas, Baltasar de Arce, Francisco Ramos, Diego López de Navarro y Rodrigo Téllez de las Peñas. Estos religiosos seguían atendiendo parte de estas doctrinas para el 20 de abril de 1594 <sup>11</sup>.

Aunque el P. Juan López de V. alega en 1595 que esas doctrinas les eran necesarias al convento de San Agustín, el arzobispo de Bogotá, fray Luís Zapata de Cárdenas ordena se cumpla la real cédula y nombra cura doctrinero de las doctrinas de Timotes, Lagunillas y Mucuchíes a fray Pedro de Castro el 10 de noviembre de 1586, aunque de hecho sólo se encargó de Timotes <sup>12</sup>.

Los agustinos siguieron compartiendo con los dominicos el intento de adoctrinamiento de estas cuatro doctrinas, que les fueron confirmadas y devueltas en septiembre de 1597 <sup>13</sup>.

10. *Archivo de la Universidad de los Andes* = ULA, Rentas, t. 74, ff. 129r-133v. Es probable que estos fondos pasen al *Archivo Histórico de Mérida*, creado en 1986 para recoger en él los documentos del *Registro Principal* y de otros archivos de Mérida.

11. AGI, *Santa Fe de Bogotá*, 1.250.

12. ULA, 74, ff. 133r-134r.

13. *Ibid.* ff. 134v-138. Estas doctrinas habían sido ratificadas para los agustinos por el doctor Antonio González, presidente del Nuevo Reino de Granada desde 1590. Era amigo de los agustinos y había formado parte del Consejo de Indias. Actuaba como procurador general de los agustinos el P. Francisco Ordóñez. Se intentó dárselas a los clérigos seculares; pero no aceptaron ir dada la peligrosidad de algunas regiones como la de Aricagua, donde hubo varios mártires agustinos, y Mucuchíes reducido a la vida civilizada por el P. Bartolomé Díaz.

c) *Doctrinas otorgadas a los agustinos en la jurisdicción de Mérida en 1597*

DOCTRINAS	PARCIALIDADES	ENCOMENDEROS	CURAS DOCTRINEROS
Lagunillas	Xaxi o Jaji Iricuy La Sabana Potrero	Andrés Varela	Fray Antonio Vadillo
		Diego de Luna	
		Francisco de Trejo	
		Francisco López Mexía	
Mucuchíes y Mucurubá	Mucuchíes	Antonio Añez	Fray Pedro de Soto
		Antonio de Aranguren	
		Antonio de Monsalve	
		Juan de Carvajal	
		Miguel de Trejo	
		Antonio de Gaviria	
	Pedro García de Gaviria		
Mucuruá	Juan Sánchez		
	Doña Isabel Becerra		
Cacute	Fernando de Alarcón		
Valle de la Paz de Aricagua	Aricagua	Gonzalo García de la Parra	Fray Diego López de Navarro
		Gerónimo Izarra	
		Alonso Pérez de Hinestrosa	
		Doña Isabel Becerra	
		Pedro Felices	
		Francisco de Montolla	
		Garcí Martín	
		Sebastián Lasso	
		Mericao	
		Andrés Calvillo y Marquina	

El pleito por la posesión y derechos jurisdiccionales sobre estas doctrinas entre agustinos y dominicos continuaba todavía el 22 de febrero de 1602, fecha en que fray Diego de Trejo, prior del convento de Santo Domingo en Mérida presentó de nuevo la real cédula ante el capitán Diego Prieto Dávila, teniente de corregidor y justicia mayor de Mérida <sup>14</sup>.

En 1602 seguían los agustinos con esas doctrinas y se nombró doctrinero de Torondoy al P. Hernando de Peralta, que era buen lenguaraz y conocía la lengua de los indios de esa región, como lo demostró en el examen realizado ese mismo año en Bogotá <sup>15</sup>.

Durante las dos primeras décadas del siglo XVI, se notan ausencias de los

14. Ibid., ff. 139-144.

15. ANAC, *Historia Eclesiástica*, 3, f. 309r.

agustinos en estas doctrinas, debido a problemas jurisdiccionales, falta de personal y dificultades en la región por la escabrosidad de los caminos y otros peligros de los indios salvajes, como observó el P. Vicente Mallol al visitar a Mérida en julio de 1603 con respecto a la región de Aricagua <sup>16</sup>.

Resulta interesante comprobar cómo en 1619, al visitar la provincia de Mérida el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, oidor de la real audiencia y visitador general, encarga a los agustinos el adoctrinamiento del Pueblo Nuevo de Mucuchíes, que no tenía oficialmente doctrinero, por lo que el prior del convento de San Agustín de Mérida propuso al P. Bartolomé Díaz, que le había reducido a vivir en forma de pueblo. Era doctrinero de Mucurubá y del valle de Mucuchíes el P. Juan L. de Villalva desde 1607 y continuaba en el año de 1619. Se mencionan los encomenderos que, en su mayor parte, eran miembros de la cofradía de Nuestra Señora de Gracia, como luego veremos <sup>17</sup>.

En esa misma visita se deja constancia de que era doctrinero de Mocoquentá en Aricagua y Chama el P. predicador fray Juan de la Sierra. Anteriormente se había nombrado en 1607 doctrinero de Aricagua al P. Cosme de Soto <sup>18</sup>.

Para el año de 1619, tanto los aborígenes de Aricagua, como en los llanos del Chama, estaban sin tierras, ni casas propias, pues solían andar errantes, por lo que solicita ayuda el P. Juan de la Sierra para que se construya iglesia y demás medios necesarios para su adoctrinamiento <sup>19</sup>.

Entre los encomenderos de los indios jiros y xiros de Aricagua se menciona al capitán Pedro de Gaviria Navarro que era cofrade de Nuestra Señora de Gracia <sup>20</sup>.

Eran también miembros de la cofradía de Nuestra Señora de Gracia los siguientes encomenderos: Alonso Ruiz Valero, de Jají y Mucuñó; Antón Yáñez, de Mucuchíes; Antonio de Reynoso y Valdés, de Lagunillas; Antonio Monsalve, de Mucuchíes; Diego de la Peña, de Tabay y Acequias; Gerónimo Izarra, de Jají; Hernando de Alarcón, Pueblo de la Sal; Isabel de Becerra y Juan Sánchez, de Mucurubá; Juan Félix de Bohórquez, de Lagunillas y Santo Domingo; Hernando Cerrada, de Timotes y Chachopo; Miguel Trejo, de To-

---

16. *Archivo del convento San Agustín de Bogotá*, ACAB, 11, f. 144f. En ULA, 74, ff. 73-84 hay un documento valioso sobre la misión de Aricagua, donde fueron martirizados, además de su primer doctrinero, los PP. Andrés de Arrufate en Mericao (Pedraza la Vieja) Vicente Urribarrí y José de Otálora en Aricagua.

17. ULA, 74, ff. 13-14. (Foliación antigua).

18. ACAB, 6, f. 78v.

19. ULA, 74, ff. 15r-16r.

20. *Ibid.*, f. 15v.

rondoy y Mucuchíes; Antonio Ruiz Villalpando, Jají; Francisco López, Potrero, etc. <sup>21</sup>.

## 2. COFRADÍA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA EN MÉRIDA

Las asociaciones, congregaciones y hermandades se remontan a los primeros siglos de la Iglesia; así tenemos a las asociaciones funerarias que prestaron buenos servicios en las catacumbas durante la época de las persecuciones.

Durante la Edad Media se multiplicaron las asociaciones y las hermandades o confraternidades que fueron auspiciadas y controladas por los obispos y por el Papa, concediéndoles indulgencias y gracias especiales.

No se puede comprender la importancia y valor del documento sobre la cofradía de Nuestra Señora de Gracia en el convento de Mérida, si no se tiene en cuenta lo que representaba para los agustinos esta devoción y el papel de esta cofradía en Mérida.

### a) *La devoción a Nuestra Señora de Gracia entre los agustinos*

El culto entre los agustinos a Nuestra Señora de Gracia o de Altagracia es, junto con el de Nuestra Señora de la Consolación, uno de los más antiguos y de mayor raigambre, siendo muchos los conventos que estaban bajo esta advocación, pues no en vano es considerado san Agustín el Doctor de la gracia, sobresaliendo por esa veneración a la Santísima Virgen, llena de gracia. En su honor se cantaba ya la *Benedicta* en 1284 y luego el *Ave Regina Coelorum*, conservándose una de sus imágenes más antiguas en el convento de Perusa (Italia) de comienzos del siglo XIV. A mediados de ese mismo siglo aparecen dedicados a Nuestra Señora de Gracia los conventos de Lisboa y Valencia del Cid, cuyas imágenes fueron muy veneradas según testimonio del P. Tomás de Herrera y el P. Pedro Martínez Vélez <sup>22</sup>.

En las iglesias de agustinos, donde se veneraba a la imagen de Nuestra Señora de Gracia, se solía fundar su cofradía con participación de muchos miembros, que se llamaban «gracianos», apelativo que se extendió también a

---

21. Ibid., ff. 13-18v; 176-182r. Cf. E. O. SAMUDIO, «Cofradía de criollos y criollas de Mérida. siglo XVI», *Boletín Antropológico*, cit. *supra* nota 5, p. 45. Bajo su dirección, en la Escuela de Historia de ULA, elaboraron una tesina Betty Rivera Matheus y María A. Delgado de Naveda en 1982, titulada *Origen del convento de San Agustín de Mérida y sus actividades durante 1650-1700*.

22. T. DE HERRERA, *Alphabetum augustinianum*, II (Madrid 1644) 82 y 410; P. MARTÍNEZ VÉLEZ, *Leyendo nuestras crónicas* (El Escorial 1932) 684.

los conventos, según testimonio del P. Agustín María Castro, y los mismos agustinos eran «gracianos»<sup>23</sup>.

A partir del siglo XVI, la advocación de Gracia adquiere gran impulso y popularidad dentro de los agustinos, que le dedican bastantes conventos. Contribuyó a esto el favor que se le atribuye para que el Papa no le quitara el hábito blanco a la Orden de san Agustín<sup>24</sup>.

En el Nuevo Mundo se van a formar tres provincias bajo la advocación de Nuestra Señora de Gracia o de Alta Gracia, como la del Perú, la del Nuevo Reino de Granada y la de Chile. Su fiesta se celebraba solemnemente el domingo *In albis* o de *Quasi modo*, primer domingo después de Pascua, por caer en cuaresma casi siempre la fiesta de la Encarnación del Señor.

Su liturgia y la evolución del culto a la Virgen de Gracia han sido tratados ampliamente por Moisés Menéndez Vallinas, junto con otras advocaciones marianas dentro de los agustinos<sup>25</sup>.

#### b) *Antecedentes de la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia en Mérida*

La fundación de la cofradía de Ntra. Sra. de Gracia en la iglesia del convento de San Juan Evangelista o de San Agustín de Mérida es anterior a la del convento de Bogotá y a la fundación de la provincia de Ntra. Sra. de Gracia en el Nuevo Reino de Granada en junio de 1601<sup>26</sup>.

Ya en 1594, el 2 de septiembre, a petición del P. Lorenzo de Rufas, hermano del mártir de Mericao, fue concedido por el deán y cabildo de Santa Fe permiso o licencia para fundar la cofradía de la Cinta (Correa o Consolación) junto con otras, como la de Gracia y de san Agustín a tenor de las Constituciones de la misma Orden, con posibilidad de agregarla a la de Bolonia en Italia<sup>27</sup>.

El 14 de agosto de 1439, Eugenio IV, por el breve *Solet pastoralis* concedió a la Orden de san Agustín la facultad de erigir la archicofradía de la Correa de san Agustín y santa Mónica, como de hecho se efectuó en la iglesia de Santiago de Bolonia<sup>28</sup>. En ese mismo templo, el año 1495 fue erigida canóni-

23. M. MERINO, «El convento agustino de S. Pablo de Madrid», *Misionalia Hispánica*, 8 (1951) 82.

24. T. TALLAMENENSIS, *Speculum clarissimum verissimumque utriusque habitus nigri ac albi aemitici agustiniani* (Arimini 1620) 23. J. ROMÁN, *Crónica de la Orden de los Ermitaños del Glorioso Padre Sancto Agustín, divididas en doze Centurias* (Salamanca 1569) 60-61.

25. M. MENÉNDEZ VALLINAS, *El culto litúrgico de la Virgen en la Orden de S. Agustín* (Valladolid 1964) 126-128.

26. ACAB, 3, ff. 3-4; ANAC, *Conventos* 48, ff. 929-943.

27. ULA, 74, f. 144r-v.

28. S. TORRINI, *Libro delle gratiae* etc. (Bolonia 1600) 7-12. Cf. J. CRITANA, *Manual de la Consolación* (Valladolid 1604).

camente la cofradía de la Consolación, que Gregorio XIII, mediante la bula *Ad ea ex paternae caritatis* del 15 de junio de 1575, confirmó y fusionó con la de la Cinta, llamándose en lo sucesivo archicofradía de la Correa de la Virgen de la Consolación. El mismo Gregorio XIII, en su breve *Curandum* de 1576, concedió permiso a los agustinos para que pudiesen agregar a la archicofradía de la Correa las cofradías que lo pidiesen. En otro breve, *Volentes*, del 12 de noviembre de 1579, decretó que en lo sucesivo el diploma de agregación fuese hecho por el P. General de la Orden <sup>29</sup>.

La imagen de la Consolación de Táriba es anterior a 1575 y carece de Correa, siendo erigida la cofradía a principios del siglo XVII de acuerdo con la constitución *Cum certas* de Paulo V, del 2 de octubre de 1606, que permitía a los sacerdotes seculares la posibilidad de erigir la cofradía de la Consolación y Correa con permiso del P. General de los agustinos <sup>30</sup>.

### c) *Fundación de la cofradía de Gracia en Mérida*

La fundación tuvo lugar en 1598, contándose ya con los *Estatutos* bien elaborados y aprobados para el día 23 de abril de ese año, en que la ciudad de Mérida se vio conmovida por la peste de la viruela. A esto se unían las rivalidades entre los Gavirias y Cerradas. El P. Juan López de Villalva aprovechó aquel momento de angustia, que flagelaba a la ciudad, para unir a los principales fieles cristianos, entre ellos los encomenderos, en su mayoría criollos, con las autoridades, desde el teniente de justicia mayor hasta el escribano público y de cabildo pasando por los principales «dones y doñas» emeritenses.

Se atribuye a Ntra. Sra. de Gracia el favor de verse no sólo libres de la peste de viruela, sino unidos en torno a la madre común y espiritual, que les hacía sentirse verdaderamente hermanos, por lo que acabaron las rivalidades y triunfó la paz en la ciudad de Mérida, siendo el convento de agustinos el eje polarizador de esta gran cofradía restringida en parte al grupo de casta integrada por los «blancos». En aquella época se llevaban libros diferentes para los negros y los blancos. A los negros los atendían los agustinos en la iglesia de san Eleuterio en Barinas (hoy Barinitas).

Se trata de un documento de gran valor histórico, religioso y social, ya que los encomenderos contribuyeron decididamente a la evangelización los aborígenes. Se trata de los *Estatutos* de la única cofradía que se conserva del

---

29. G.M. CAVALIERI, *La sacra cintura* (Milano 1737) 3-12, donde puede verse la bula *Ad ea* y otros documentos pontificios.

30. F. CAMPO DEL POZO, *La Virgen de la Consolación en Venezuela* (Maracaibo 1958) 25 y 97-106, donde aparecen las gracias y privilegios de esta cofradía en resumen.

siglo XVI en Mérida, aunque hubo algunas, anteriores; pero no tan importantes <sup>31</sup>.

d) *Fundación de la cofradía de Gracia y Estatutos* <sup>32</sup>

(f. 176r) Para que puedan fundar y funden la dicha cofradía y ermandad con la parte e lugar contenida en su petición con cargo que hagan ordenanças e constituciones para la dicha cofradía con las dichas constituciones, y esta petición e probeymiento acudan al reberendíssimo deste reyno o se deba a la Real Audiencia deste Reyno a que lo confirmen e aprueben dentro de un año primero siguiente con que dentro del la traygan y el dicho vicario dixo que anula licencia que antes desto tiene dada e firmaron lo que sus nombres Gregorio López, Agustín de Morales, Jhoan García de la Parra. Ante mí, Bartolomé Vilches Rioli, escribano público.

En la ciudad de Mérida del Nuevo Reyno de Granada a primero del mes de abril de mil e quinientos y nobenta y ocho años, en el monasterio de San Jhoan Evangelista de la orden del Señor San Agustín, desta ciudad se juntaron para fundar la Cofradía de Nuestra Señora de Gracia de la Encarnación del Hijo de Dios y cuya festividad se celebra y cae a los veynte y cinco de março de cada año, combiene a saber, al muy Reverendo Fray Jhoan López de Billalba, prior de este monasterio y el Padre Fray [¿Pedro de Fuentes? <sup>33</sup>] sacerdote y religioso de la dicha orden y el Cappitán hernando Cerrada, el Cappitán Antonio de Monssalve, Antonio de Reynoso Baldés, Regidor, Diego de la Peña, Jhoan Cerrada, Jhoan de Carbajal, Hernando de Alarcón, Alonso Sánchez, Diego de Luna, Luys de Mercado, Jhoan Sanches Osorio, Alonso Ruyz Valero, Jhoan de Bonilla, Hierónimo Izarra, Antonio Ruiz, Antonio Yáñez y todos ansí juntos por ante mí, Diego de la Peña, escribano del Reyno, dijeron que por virtud de la licencia que tienen del cura y vicario desta ciudad el padre Gregorio López y de los alcaldes ordinarios desta ciudad, Agustín de

31. T. FEBRES CORDERO, *Décadas*, pp. 74-75 y O. SAMUDIO, «La cofradía», pp. 45-47.

32. ULA, 74, ff. 176r-182r. El Ms. es del año 1599, bastante bien conservado, aunque le faltan las hojas complementarias. Tiene los estatutos, nombres de los miembros, cargos, oraciones, derechos y obligaciones de los socios. Aparece con el nombre de «*Cofradía del santo Cristo*», lo que ha despistado a no pocos. En el convento de agustinos en Mérida se veneró desde 1600 el madero del Cristo de Gibraltar. Cf. F. CAMPO DEL POZO, *Historia documentada*, pp. 31-32 y 159-162. Se hace la transcripción conservando la grafía del original.

33. Aparece sólo la inicial semejante a R P o F. Por lo que puede ser el P. Rodrigo Téllez de las Peñas, que era hijo del gobernador del mismo nombre, el P. Pedro de Soto o Francisco Ramos. Probablemente se trata del P. Pedro de Fuentes, hermano de sangre del P. Rodrigo Téllez de las Peñas, que firma luego en segundo lugar después del prior. ULA, 74 f. 177r. Fray Pedro de Soto y el P. fray Rodrigo Téllez firman en el f. 181r.

Morales y Juan García de la Parra, que contiene que la dicha cofradía se funde en este monasterio, las cuales licencias se an de poner en estos autos [f. 176v] della usando desde agora e para siempre jamás dixerón que, atento a que su ynstitución en esta dicha fundación y cofradía, suplicar a nuestro señor mire esta República y moradores con ojos de misericordia y los libre desta pestilencia de birguelas que agora anda en esta ciudad y con este yntento, fundar la dicha cofradía en este dicho monasterio ha de tener nombre debajo del dicho título de cofradía: la Cofradía de los criollos, criollas desta ciudad, la cual fundan en este dicho monasterio y nombran por oficiales que la sigan y gobiernen este presente año por prioste a Antonio Varela y por diputados a Hernando de Alarcón, Leonardo de Reynoso, Diego de Monsalve y Miguel Trejo y mayordomos a Alonso Sánchez y Juan Sánchez Osorio y mayordomas a Doña Asencia de Luna y Doña Luysa Belasco, los que les mandaron que los ausentes vengan y hagan la solemnidad e juramento y los que estaban presentes la hicieron en forma de derecho que cada uno en lo que le toca hará todo lo que pudiere y dixerón si juro y amén y lo firmaron.

E luego unánimes y conformes todos dixerón que por que esta festibidad cae siempre en quaresma y es justo se selebre con regocijo espiritual y corporal declaran aquel día se haga bíspera, misa e procesión y para regocijar se señalan el domingo de casi modo de cada un año y atento a que este día es ya pasado en el presente año en lugar que dicho domingo que viene, doce de este mes de abril, se haga regocijo en esta ciudad y a que se celebre la fiesta lo mejor que se pudiere y así lo dixerón e firmaron todos de sus manos e luego incontinentemente antes de firmarlo al dicho padre prior pidieron los dichos hermanos y fundadores que por los poderes y facultad que tiene, como prelado y prior desta casa, concedidos por los summos pontífices a su generalíssimo de donde se deriba a prelados desta sagrada religión que aune y funde esta cofradía con la cofradía de Nuestra Señora de *Consolación* de Bolonia que es la de la sinta [f. 177r] para que los hermanos desta cofradía gocen de las yndullgencias y gracias que ganan los cofrades y hermanos de la cofradía de la cinta. El qual dicho padre prior dixo que, por la facultad que tiene como tal prelado desta dicha casa, unía y unió, ajuntaba y ajuntó esta dicha cofradía con la cofradía de la cinta, hizo demostración de un libro de molde ympreso por donde consta poder hacer la dicha unión y junta para el dicho efecto y todos lo firmaron y para mayor declaración del día en que se a de celebrar esta dicha fiesta, cayendo en quaresma dixerón que se señalaba y señalaron el Domingo de *casimodo* de cada un año y este dicho día se a de decir las bísperas, misa y processión y demás regucijos y lo firmaron Fray Jhoan López de Billalba prior, Fray Pedro de Fuentes, Antonio de Monsalve, Antonio de Reynoso Baldés, Hernando Cerrada, Diego de la Peña, Alonso Sanches, Alonso Ruiz Valero, Cristóbal

Pérez de Ávila, Juan Sanches Osorio, Juan Cerrada, Luys Rodríguez de Mercado, Gerónimo Izarra, Diego de Luna, Juan de Carvajal Mexía, Antonio Ruys, Hernando de Alarcón, Antonio Yáñez de Oviedo, Leonardo de Reynoso Valdés. Fuy presente Diego de la Peña.

E luego yncontinente pareció el dicho Andrés Barela, prioste, y juró bien y fielmente hará el dicho oficio y lo firmó Andrés Barela de Valdés. Fuy presente Diego de la Peña.

En la ciudad de Mérida, en doce días del mes de abril de mil quinientos noventa y ocho años, en el convento de Señor San Jhoan Evangelista de la dicha orden de San Agustín, se juntaron los hermanos de la cofradía de Nuestra Señora de Gracia de la Encarnación del hijo de Dios, que está fundada en esta dicha iglesia y monasterio, combiene a saber, el muy Reverendo Fray Juan López de Billalba prior deste dicho monasterio y el padre Fray Francisco Ordóñez y Andrés Barela, prioste de la dicha cofradía y Juan Sanches Osorio y Alonso Sanches, mayordomos, y Leonardo de Reynoso Baldés y Hernando de Alarcón, diputados por ante mí Diego de la Peña, secretario nombrado de la dicha cofradía y los dichos oficiales dixeron que para el año que viene queda la fiesta de Casimodo y fiesta que se a de hacer el dicho día de Casimodo y lo demás que fuere necesario para el [f. 177v] bien de la dicha cofradía desde agora y para el dicho día nombraban y nombraron por oficiales desta dicha hermandad y cofradía por prioste a Juan Ximeno de Bohórquez, Alferes real desta ciudad y con cargo que como tal prioste en todos los actos necesarios saque el estandarte de la dicha cofradía especialmente el día de la dicha fiesta de casimodo, procurando regocijar la dicha fiesta lo más que pudiere, como siempre harán los que tubieren este cargo y nombraron por mayordomo al dicho Jhoan Sanches Osorio y al dicho Leonardo de Reynoso y por diputados nombran a Antonio de Reynoso el mozo y Diego de Luna y mayordomos para el adorno y curiosidad de la iglesia en serbicio y de la madre de Dios a Constancia Rodríguez, muger de Antonio Col de Morales, y a Anna de Estrada hija de Juan Márquez y de dama noble. Todos los cuales mandan que parezcan y hagan la solemnidad de juramento que son obligados y lo firmaron de su nombre y los oficiales que entrasen de nuevo tomen cuenta a los pasados y esta orden se tenga para siempre. Fray Juan López de Billalba, Andrés Barela de Baldés, Leonardo de Reynoso Baldés, Juan Sanches Osorio, Hernando de Alarcón, Alonso Sanches. Fuy presente Diego de la Peña y estando presentes los dichos Juan Sanches Osorio y Leonardo Reynoso, Mayordomos, dixeron que juraban e xuraron de hazer los dichos sus oficios bien e fielmente como son obligados y lo firmaron y lo mismo dijo el dicho Diego de la Peña, diputado, Leonardo de Reynoso Baldés, Juan Sánchez Osorio, Diego de la Peña. E luego yncontinente parecieron los dichos Antonio de Reynoso el moço, Regi-

dor, Jhoan de Carabajal y Diego de Luna, diputados, fueron en forma de derecho que bien y fielmente usaron cada uno de su oficio con todo lo que pudieren y dixeron: sí juro y amén y lo firmaron Antonio de Reynoso Baldés, Juan de Carabajal Mexía, Diego de Luna. Fuy presente Diego de la Peña. En Mérida en diez y siete de abril de mil e quinientos y noventa y nueve años, ante mí Diego [f. 178r] de la Peña, escribano Real y desta Cofradía, paresció Jhoan Felix de Bohorques, alfez Real, que de suso está nombrado por prioste desta Santa Cofradía y acetó el dicho cargo y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y que en no haber hecho este juramento y acetación deste a sido por aber estado ausente desta ciudad en ocupaciones forçosas y lo firmó de su nombre Jhoan Félix Ximeno de Bahorques; fuy presente Diego de la Peña.

*Yntroytu [sic] y Constituciones [de la cofradía de Gracia]* <sup>34</sup>

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas, una esencia dibina y un solo Dios verdadero y de la gloriosísima virgen Santa María, madre de Dios e señora mía, llena de gracia en cuyo serbicio para su santíssima alabança y gloria es justo se congreguen y junten los fieles cristianos, ymbocando su dulce nombre, pidiéndole fabor, el qual está cierto de su eselentíssima y generosa mano, commo de tan principal y soberana Reyna, a quien sirben los coros angélicos, cuya dibina persona en resplandeciente luz es semejante a la hermosa muger cubierta del Sol que vido el apóstol y ebangelista San Juan en el apocalipsi <sup>35</sup>, adornada de ynnumerables dones y excelencias, muy más agradable al esposo eterno, su hijo y padre que fue a los ojos del Rey Asuero la graciosa Reyna Ester, libertadora de su pueblo y pues el bivar en este mundo es tan peligroso para el cuerpo y para el ánima, tenemos necessidad de suplicar a su Santíssima magestad, tenga por bien de ynterceder con su benditíssimo hijo, nos guarde y libre de la pestilencia de biruelas que nos tiene cercados y de otros qualesquier peligros y enfermedades que nos puedan sobrebenir, para lo qual, nos a parescido cosa asertada a los criollos y criollas desta ciudad de Mérida y demás personas que tubieren la tal devoción, elegir a esta dibina Señora por yntercesora y abogada y hazer [f.178v] esta cofadría a su maravillosa bocación de Gracia que es el misterio de la Encarnación del hijo de Dios y assí mismo nos queremos baler de la yn-

34. Se comienza con la frecuente invocación a la Santísima Trinidad, a quien se erigió una cofradía en la iglesia del convento San Agustín de Mérida, al lado de Ntra. Sra. de Gracia, la del Santísimo y las benditas ánimas, según se ordenaba en el sínodo de Mérida de Maracaibo de 1817, con los de 1819 y 1822, cuya publicación aparecerá en la colección Sínodos Americanos.

35. *Apocalipsis*, 12,1.

tercessión del glorioso padre San Agustín, doctor de la Santa Madre Iglesia, para que ruegue por nosotros en compañía desta gloriosa Señora, en cuyo templo juntos y congregados en presencia del padre Gregorio López, cura y vicario en esta ciudad, y de la Justicia y regimiento della, hicimos declaración y hazemos de nuestra boluntad que es de fundalla donde y como dicho es y confiados que será para serbicio de Dios nuestro señor y de su santíssima madre la virgen María, prosiguiendo con nuestro buen yntendimiento decimos que las constituciones es por donde nos emos de gobernar en esta Santa Cofradía y congregación cristiana son las siguientes constituciones y ordenanças desta Santa Cofradía de nuestra señora de Gracia.

*Constituciones [al magen]*

1.<sup>a</sup> Primeramente nos a parecido questa Santa Cofadría tenga algunas gracias para el bien de las almas y para conseguilas se bean las yndulgencias y bulas que ay por el convento de Santo Agustín donde esta Cofadría está fundada y, si sirben, juntándola con la cofadría de la cinta, se junte y se declare poniendo su declaración en este libro de la fundación della porque cada hermano sepa cómo las gana y estas constituciones se lean en público cada vez que se hicieren oficiales desta cofadría.

2.<sup>o</sup> Yten más que el prior y frayles del combento de Señor San Agustín de esta ciudad an de ser obligados a dejar libre y desembaraçada la capilla y altar de la nabe colateral del Santo Crucifijo del dicho monasterio para que en ella los hermanos desta Santa Cofadría pongan sus ynsignias y pendones, ymagen, si la tubieren, y para hazer cabildo de las cosas que combinieren a esta Sancta Cofadría y para que en el dicho altar se le diga la missa o missas que ordenaren, por el qual dicho sitio y capilla así declarada, no an de llevar los dichos frayles cosa alguna, porque en ella se funda y asienta esta cofadría y advocación, antes la an de dejar libre y desembaraçada a los hermanos y cofrades para poner y hazer en ella el adorno y aparato de la dicha cofadría y que, si las pusieren algún ympedimento y estorbo a lo dicho agora y en qualquier tiempo [f. 179r] no sean obligados a sustentar la dicha cofradía y otra cosa alguna.

3.<sup>o</sup> Yten queremos que se diga y se a de decir en cada un año en el día de la festividad desta advocación desta Santa Cofadría unna missa cantada con diácono y subdiácono, processión solemne con sus bísperas y con repiques de campana y que aya siempre en sus bísperas y día de regucijo de parte de los hermanos lo más que se pudiere, adereçando la yglesia y calles para esta festividad. En el qual día o en el otro siguiente el prioste y mayordomos an de ser obligados a salir por el pueblo a pedir o nombrar personas que salgan, si ellos no pudieren, a juntar limosna, la qual se a de dar al prior y frayles que fueren del dicho combento por paga y estipendio desta dicha missa, bísperas y pro-

cessión solemnes, con la qual limosna ayan cumplido los cofrades que se junte poca o mucha, lo que dieren, sean obligados a rescebirlo los dichos religiosos, sin quedar obligados los mayordomos a otra cossa alguna, y si no quisieren la limosna que se recoge y dieren por el pueblo en los géneros y especies, que la dan, que la bendan los mayordomos públicamente a trueque de lienço y aquello que baliere y dieren por ella, se les a de dar a los dichos prior y frayles, sin que obliguen, ni pidan que se les dé más y si la dicha limosna quisieren los padres, no se les quite.

4.<sup>a</sup> Yten ordenamos que por quanto alguna bez del año, el día de nuestra Señora de Gracia suele caer en quaresma, a cuya causa no se puede solemnizar, ni regocijar esta fiesta conforme a razón y boluntad de los hermanos, ordenamos quando así cayere en quaresma la dicha fiesta, se transfiera y solemnice el domingo de casimodo, en el qual día se ha de hazer commo si fuera el mismo día de nuestra señora y con aquel regocijo que arriba está declarado.

5.<sup>a</sup> Yten ordenamos que para el día desta festividad solemne ningún humano falte de la dicha misa, processión y regucijo, antes todos acudan a la solemnizar y festejar y que si alguno faltare, estando en términos desta ciudad, pague de pena un peso de lienço y dos [f. 179v] libras de cera negra no abiendo ympedimento de la salud y que para esto no sean obligados los mayordomos a abisar a los dichos hermanos en qué día cae la dicha fiesta, pues de su celebración se tiene notoria y pública noticia y que para llevar esta pena, siendo cierta la falta, baste qualquier mayordomo asentándola en el libro de su recibo para dar quenta dello y que si no lo executaren, paguen la dicha pena los mayordomos.

6.<sup>a</sup> Yten ordenamos y mandamos que los mayordomos de esta Santa Cofradía tengan libros de recibo y gastos y otro donde asienten los hermanos que entran en ella y que anden junto con este de la fundación y ordenanças y cabildos en el dicho libro de la fundación, cabildos y ordenamos no se an de asentar más que estas tres cossas nombradas y así mismo mandamos que aya una caja con tres llaves, las quales tengan los dos mayordomos y prioste y unno de los más antiguos diputados, en la qual caja estén los libros y demás cosas de limosnas, lienço, oro y moneda, la qual tubiere la cofadría y en los libros de recibo y gasto se ponga el fenescido firmado de lo que tiene y alcança la cofadría o debe a los mayordomos que salen de ellos.

7.<sup>a</sup> Yten cada humano que entrare por cofadre dé limosna dos libras de cera negra y no más porque se le piden otras limosnas.

8.<sup>a</sup> Yten queremos y mandamos que al notario y secretario desta Santa Cofadría se adbierta que, si lo quisiere ser el escribano de cabildo desta ciudad, lo sea y por su falta, puedan nombrar los que se hallaren en el Cabildo o Junta que se hiziere a la persona que les pareciere que más lo visto, lo hará.

9.<sup>a</sup> Yten se ordena que se diga cada un mes en el segundo domingo del una misa cantada en la qual se han de hallar todos los hermanos y cofadres con sus belas encendidas, las quales a de dar el mayordomo de la dicha cofadría, por la qual misa se a de dar de limosna dos pesos pagados en frutos de la tierra, los quales se a de pedir de limosna por los hermanos que los mayordomos señalaren que la pidan el propio día o el Lunes siguiente sin poner excusa en ello y si no la quisieren [f. 180r] pedir los dos hermanos señalados por los mayordomos y paguen entre los dos dos pesos de lienço de penna y pedida la limosna aquello que se juntare y diere por el pueblo, si no llegare, se supla de otras limosnas principales que se pidieran y en esta missa se a de decir un responso cantado con doble de campana por las ánimas de los cofadres difuntos, padres, parientes, abuelos y amigos y ermanos dellos y desta Santa Cofradía, la qual misa se a de decir en el segundo domingo ya señalado sin tranferilla para otro, sino fuere por alguna grabe razón y que no diciéndose, no se paguen los dos pesos, que lo que sobrare, mas pedida esta limosna, se guarde para los gastos desta cofadría.

10.<sup>a</sup> Yten que en muriendo algún hermano desta Santa Cofadría, los mayordomos della señalen dos hermanos que pidan limosna para decir una missa de requien por el ánima de tal difunto o difunta hermanos desta cofadría y lo que así se juntare se dé al prior y frayles para que la digan cantada y se adbierta que se les dé dos pesos, no más, y lo demás que sobrare, si algo sobra, se diga de missas reçadas por el tal difunto en la qual dicha missa se a de decir un responso cantado.

11.<sup>a</sup> Yten que en lo que fuere hacienda y caudal de la cofadría, cuentas y trabaquentas della, los dichos religiosos prior y frayles del dicho combento no tengan que ber ni entrar en cosa alguna, si no libremente dejar del prioste, mayordomos y diputados hazer y deshazer lo que quisieren en ella, como cosa que está a su cargo, ni el dicho prior sólo no tome las quantas a los mayordomos, más bien podrá asistir a las que se tomaren cada un año a los mayordomos que salen y las an de tomar los que entraron y el prioste y es bien que se admita el parescer del prior en las elecciones.

12.<sup>a</sup> Yten que no sean obligados los mayordomos desta Santa Cofadría a dar cera a otra ninguna cofadría, ni llebarla en ninguna processión, ni el Jueves Santo, si no fuere de su propia boluntad y que para ello no sean apremiados, solo queremos y es justo que para desencerrar y encerrar el Santíssimo Sacramento en el combento de Santo Agustín se enciendan quatro [f. 180v] hachas de las de la cofadría y también muriendo algún hermano a su entierro en qualquier cabo, donde se enterrare, benga la ynsignia de la cofadría y cera a acompañar y los hermanos della, el día de Santo Agustín se enciendan otras quatro hachas al tiempo del alçar y quando se dijere la missa de los se-

gundos domingos del mes y el día de la festividad solemne de Nuestra Señora de Gracia se enciendan las hachas y cera menuda que aquel día la cofadría tubiere.

13.<sup>a</sup> Item que si algún hermano estuviere enfermo con riesgo y a punto de muerte, sean obligados los mayordomos a pasar con él dos cofrades para que lo belen hasta que haya espirado; y si alguno no quisiere belar al enfermo, que los mayordomos le lleven dos libras de cera negra de pena y pongan otro en su lugar que bele y la misma pena llevarán al que señalándole que pida la limosna para el dicho difunto, decidle la misa cantada y no quisiere pedir, nombrado asimismo otro que la pida.

14.<sup>a</sup> Yten que qualquiera hermano y hermana desta Santa Cofradía sea obligado reçar un rosario entero a Nuestra Señora por el ánima de qualquier difunto o difunta que muriere siendo hermanos desta Santa Cofadría.

15.<sup>a</sup> Yten que qualquier hermano o hermana que muriere dejando algunos bienes sea obligado a mandar alguna limosna a esta Santa Cofadría para el aumento della, de suerte que lo menos que el tal difunto obiere de mandar teniendo atención al gasto de la cera que acompaña a los difuntos y a otras cosas necessarias, lo forçoso sea dos pesos de lienço.

16.<sup>a</sup> Yten más, ordenamos y mandamos que un día después de aber elegido nuebos mayordomos, prioste y oficiales desta Santa Cofadría, los recién electos tomen cuenta de los pasados, la qual elección siempre se a de hazer un día después de la fiesta principal que es el Lunes después de la fiesta del Domingo de Casimodo.

17.<sup>a</sup> Yten más, se declara que para qualquier cossa que se obiere de probeer para esta Santa Cofadría así de oficiales della [f. 181r] como de otra qualquier cossa en que se aya de probeer por botos, que siempre se haga y cumpla lo que botaren la mayor parte y esto sea obligado a confirmar el prioste, si sucediere ser botos parejos diferentes, aquello se cumpla a donde el prioste se arimare y se entienda que un diputado solo no puede hazer boto y si sucediere que no aya más que dos diputados, sin el prioste, se llame al mayordomo más antiguo o estando ausente es al que estubiere en el pueblo y esté en confirmar y lo demás aga el oficio de prioste.

Las quales dichas ordenancas probeyeron Juan Félix Ximeno de Bohórquez prioste y los demás diputados y mayordomo que aquí firmaron en Mérida a diez y siete de abril de mil e quinientos y nobenta y nueve años, asistiendo a las dichas constituciones el muy Reverendo padre Fray Juan López de Billalba, prior, y el padre predicador Fray Pedro de Soto y el padre Fray Rodrigo Téllez <sup>36</sup>, combentuales desde dicho combento. Fray Juan de Billalba, Fray

36. F. CAMPO DEL POZO, *Los agustinos y las lenguas indígenas de Venezuela*, Universidad Católica Andrés Bello (Caracas 1979) 150-151. Era natural de Mérida y llegó a ser provincial.

Pedro de Soto <sup>37</sup>, Fray Rodrigo Téllez, Juan Félix Ximeno de Bohórquez, Antonio Reynoso Baldez, Diego de Luna, Juan Sanches Osorio. Fuí presente Diego de la Peña. Los quales devueltos, yo Diego de la Peña, escribano del Rey nuestro señor, ante quien an pasado la mayor parte dellos que vuestra merced de muy fe haze my visión y lo que pareze oy, pasado ante Bartolomé de Vilchez Reolid, difunto, todo ello uno y otro lo hizo escribir en estas siete ojas con ésta, en Mérida a diez y ocho de abril de mil e quingentos nobenta y nueve años; va sierto y verdadero correjido y concertado, testigo Alonso Gerónimo Izarra.

Y en testimonio de verdad lo signé y fyrmé de my nombre

Diego de la Peña [f. 181v]

Traslado bien y fielmente sacado de la confirmación, probación fecha de la fundación de la Cofradía de nuestra Señora de Gracia por Juan Fernández de Ribera, bisitador eclesiástico, que está firmada de su nombre, Francisco Suárez, su notario, como parece en el libro de la dicha Cofadría, cuyo auto y confirmación es del tenor siguiente:

En la ciudad de Mérida del Nuevo Reyno de Granada de las Yndias, en diez y nueve días del mes de abril de mil e quinientos y nobenta y nueve años, Juan Fernández de Ribera, Juez bisitador general eclesiástico por el ylustríssimo y Reverendo Señor Doctor Bartolomé Lobo Guerrero, arçobispo deste arçobispado del consejo de su Magestad, abiendo bisto esta ynstitución y fundación de la Cofadría de nuestra Señora de Gracia de la Encarnación de nuestro Señor Jesús Cristo y las constituciones y ordenanças fechas por los fundadores y hermanos della que está [en los] anales en este libro en once fojas al cabo de cada unna rúbrica de mano de mí, el presente notario y que ante su merced personalmente pareció el prioste, mayordomos y ermanos de la dicha cofadría y así en palabra commo por petición que presentaron pidieron y suplicaron a su merced la aprobase y confirmase y que a su merced le consta con [fe] y sancto zelo del serbicio a Dios nuestro Señor y de su gloria así mismo.

Con que los dichos fundadores se yndinaron y mobieron a la dicha ynformación y fundación y porque el serbicio de Dios nuestro Señor y de su gloriosíssima madre baya en aumento por la bía, que mejor puede y a lugar de derecho.

En nombre de su Señoría Illma. y en virtud de los poderes que tiene, dixo que aprobava y aprobó, confirmava y confirmó la dicha ynstitución y fundación de la dicha Cofadría y demás autos sobre ella fechos en todo y por todo

37. Ibid., pp. 140-141.

según y commo en ella se contiene y en la parte y lugar que está puesta y fundada sin alterar ni remover cosa alguna de lo fecho y actuado sobre ello en este libro y así lo dixo, probeyó y firmó de su nombre: Jhoan de Ribera; fuy presente Francisco Suárez, notario.

Fecho y sacado, corregido y concertado fue este traslado de la dicha confirmación original por mí, Diego de la Peña, escribano del Rey nuestro Señor y de la dicha cofradía por boluntad y ruego del Reberendo padre Fray López de Billalba <sup>38</sup>, prior del combento de San Agustín desta ciudad de Mérida, a beynte y tres días del mes de [f. 182r] abril de mil e quinientos nobenta y nueve años, siendo presentes por testigos el Capitán Pedro García de Gaviria y Juan Sánchez Osorio vecinos desta ciudad y el padre fray Rodrigo Téllez morador del dicho convento.

En testimonio de verdad.  
Diego de la Peña

### 3. VISITA DEL LICENCIADO ALONSO VÁZQUEZ DE CISNEROS Y OTROS <sup>39</sup>

Esta visita se realizó el 30 de diciembre de 1619. Sigue una petición del P. Juan de la Sierra y la provisión del Capitán General de Mérida, D. Francisco Martínez de Espinosa, con otra petición del P. Pedro Varela en 1653 al visitador eclesiástico D. Juan Ibáñez de Iturmendi, el mismo que ordenó hacer el informe sobre la devoción a la imagen de Ntra. Sra. de la Consolación de Táriba <sup>40</sup>. En los tres hay datos interesantes, formando un expediente.

Interesa este documento para completar la información sobre las doctrinas de los agustinos y la que se les agregó del Pueblo Nuevo de Mucuchíes con sus encomenderos y el doctrinero P. Bartolomé Díaz de Araujo, un modelo de doctrineros y de misioneros, al lograr la evangelización de los Mucuchíes haciéndose a sus ritos, usos y costumbres, que procuró conservar. Aprendió su idioma e injertó en la cultura de los aborígenes la civilización cristiana <sup>41</sup>.

38. Ibid., p. 112.

39. ULA, 73, f. 13-18.

40. F. CAMPO DEL POZO, *La Virgen de la Consolación*, pp. 29-46.

41. Se hace la transcripción, como en el texto anterior de la cofradía de Gracia, respetando la grafía dentro de lo posible, ya que se trata de un documento inédito, aunque en parte conocido y divulgado su contenido por Betty Rivera Matheus y María A. Delgado de Naveda, que han colaborado en su transcripción. Se agradece su colaboración y la de la Dra. Edda O. Samudio de Chaves.

a) *Texto de la visita del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros*

[f. 13r] En la ciudad de Mérida, a treinta de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años, el Señor Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros del consejo de su magestad y su oydor más antiguo en la real audiencia deste Nuevo Reyno de Granada y visitador general de las provincias de Mérida, Pamplona y Tunja, dixo que por quanto en conformidad de su comisión general de visita en execución de las reales cédulas de su magestad a mandado reducir agregar y probar en el sitio y asiento de la yglesia del Valle de los Mucuchíes de Miguel de Trejo y Mucuchíes de Juan de Carbajal, Mucuxuntá de Antonio de Aranguren, Mochacho y Mucuntao de Diego de Monsalve - Mosnachó de Pedro Álvarez de Castellón, para que sean doctrinados con doctrina entera todo el año y assimismo su merced ha mandado reducir y poblar en el sitio y asiento de la yglesia del Valle de Mucuruá los yndios de los repartimientos de Mucuruá de Leonor de Reynoso; Mucuruá de Miranda, su cuñado; Mucupiche, de Francisco de Gaviria; Cacute, de Fernando de Alarcón; Mucuñaoc, de Antonio de Gaviria y los yndios de Escaguey de don Alonso Dávila, el moso, para que tenga doctrina entera todo el año, todos los quales dichos yndios de ambas poblaciones por mandado de su mrd. se han mandado reducir y poblar en los dichos sitios y valles de Mucuruvá y Mucupiche y lo están executando los pobladores con comisiones de su mrd. Todos los quales dichos yndios de ambas poblaciones hasta aora han sido una sola doctrina y han sido doctrinados por religiosos de la orden de san Agustín y por el padre Fray Juan L. de Villalva de la dicha orden, el qual está al presente doctrinando los dichos yndios de la dicha nueva población y doctrina del dicho Valle de Mucuruá y al presente la dicha doctrina y población nueva de los naturales del dicho valle de los Mucuchíes a quedado y está sin sacerdote doctrinero y conviene al servicio de Dios nuestro señor y a la conversión de los dichos yndios y su bien espiritual y temporal que tengan sacerdote que los doctrine y administre los santos sacramentos todo el año y desde luego [f. 13v] comiencen a gozar deste beneficio y consiga en todo el fin principal e yntento sancto que el rey nro. señor con su christianísimo celo desea, procura y manda de la conversión de los yndios y descargo de su real consiencia; pues de más deste gran bien, teniendo desde aora sacerdote de los Mucuchíes, se conservará mejor la dicha población de los Mucuchíes <sup>42</sup> y no la desamparán los dichos yndios, bolviéndose a sus

---

42. La doctrina del Pueblo Nuevo de Mucuchíes comprendía a las encomiendas de Miguel de Trejo y Juan de Carbajal en Mucuchíes; Mucuxunta, de Antonio de Aranguren; Mochacho, de Diego de Monsalve; Mucumitao, del mismo; Mosnachó, de Pedro Álvarez de Castrillón; Mucuruá de Leonor de Reynoso y de Juan Sánchez Osorio; Mucupiche, de Francisco de Gaviria; Cacute, de Hernán de Alarcón; Mucuñaoc de Antonio de Gaviria y Escaguey de Alonso Dávila, el mozo,

asientos biejos, como se entiende que cesarán estando sin doctrinero y se escusarán borrachera, ydolatrías y otros vicios y cosas supersticiosas. Y faltando sacerdote mucho tiempo, no tendrán quien confiese y baptise a los dichos yndios y los que fалlescieren morirán sin confesión, como a sucedido y está aora y sus encomenderos no los sacarán de la dicha población a otras partes remotas para los servicios, labores y grangerías de sus haziendas y se escusarán otros muchos ynconvenientes, que todos son en muy grave daño y perjuicio de los dichos yndios y de su conservación y si se huviere despera a la conclusión final desta visita ya que se llevasen, los vea della para que se viesen por el Señor presidente governador, como patrón en nombre de su magestad, para proveerla en la forma ordinaria conforme al patronazgo real. Resultaría mucha dilación así por la gran distancia que ay desde esta ciudad de Mérida a la de Santa Fe, como por el tiempo que falta por correr para concluir esta dicha visita y en acabándola, bolver el dicho señor oydor visita a la dicha ciudad de Sancta Fe, para poder ynformar al Señor Presidente Gobernador sobre las dichas agregaciones y doctrinas añadidas y sería causa de que los dichos yndios en todo este tiempo (que será mucho) carescieren de doctrina y de la administración de los sanctos sacramentos que tanto ymporta para su conversión y salvación; y succederían los demás daños e ynconvenientes [f. 14r] arriba referidos, con que quedaría frustrada la execución de las reales cédulas de su magestad y lo que la real audiencia en su real nombre tiene cometido al dicho señor oydor y visitador y para que cesen los dichos ynconvenientes y no ser éstas de el remedio dellos. Por tanto dijo que ruega y encarga al padre Fray Lucas de Valencia de la orden de San Agustín, prior del convento desta ciudad de Mérida, que en conformidad desa orden que tiene de su Provincial en el entretanto que el dicho señor presidente Governador haze la presentación, conforme al patronazgo real, de sacerdote doctrinero para el dicho Pueblo Nuevo del dicho Valle de los Mucuchies, nombre un religioso de la dicha su orden de San Agustín que sea de satisfacción y confianza y de buena vida y exemplo y que sepa la lengua de los dichos yndios y en ella los confiese y les administre los sanctos sacramentos y que tenga las partes que se requieren para que mejor sean ynstruidos y enseñados en las cosas de ntra. sancta fee cathólica, el qual dicho religioso durante el tiempo que así estuviere en ynterin en la dicha Doctrina, el dicho Pueblo Nuevo de los Mucuchies, lleve y goze el estipendio, sus-

---

es decir, hijo. Todos ellos fueron miembros de la cofradía de Gracia, mientras que los caciques y aborígenes de estos caseríos y encomiendas lo fueron en su mayoría de la cofradía de la Inmaculada Concepción establecida en Mururubá el año 1698. No hay que confundir este Pueblo Nuevo con el otro del mismo nombre bajo el patrocinio de Santa Rita y cuyo nombre subsiste hoy. Cf. F. CAMPO DEL POZO, *Historia documentada*, pp. 80 y 270. También adoctrinado por los agustinos desde Mucutuy y Chama.

tento y lo demás que por razón del dicho oficio de doctrinero le toca y pertenesce y según y como lo han llevado, podido y debido llevar y goçar sus antecesores en la dicha doctrina con declaración que la a de servir todo el año por el estipendio de nueve meses pro rata del tiempo que las sirviere y respecto del número de los yndios que cada encomendero tuviere conforme al auto por mrd. proveydo en esta ciudad de Mérida a veinte y ocho de nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, lo qual lleve y goze con los justos provechamientos que le permitieren de la dicha doctrina; el qual dicho estipendio a de correr desde el día que comenzare a servirla, lo qual sea y se entienda tan solamente en interim, [f. 14v] como dicho es, mientras el dicho señor presidente Governador haze la dicha presentación de sus referidas, porque los yndios en dicho entretanto no carezcan del pasto espiritual, que tanto han mantener; y assí lo proveyó y firmó Licen<sup>do</sup> Alonso Vázquez de Cisneros ante mí Rodrigo Çapata.

Alonso Vazques de Cisneros  
Rodrigo Çapata

En la ciudad de Mérida a treinta de diziembre de mill y seiscientos y diez y nueve años, yo, el presente escrivano desta visita, leí y dí noticia deste auto, como en él se contiene al padre Fray Lucas de Valencia, prior del convento de San Agustín de esta ciudad de Mérida, el qual haviéndolo visto dixo que en conformidad de la orden que tiene de su provincial y en cumplimiento deste auto y en el entretanto que el señor presidente y Governador deste reyno, como patrón en nombre de su magestad, y ase la presentación de la doctrina de los Mucuchíes al padre fray Bartolomé Díaz de Araujo, religioso de la dicha orden de San Augustín, persona de satisfacción y confianza y de buena vida y exemplo y que a sido doctrinero de algunas doctrinas que la dicha su religión a tenido y tiene [en] este partido de Mérida y save confesar a los yndios en lengua y que tiene las demás partes que se requieren que los doctrine y administre los sanctos sacramentos y que mejor sean ynstruidos y enseñados en las cosas [de] ntra. sancta fee cathólica y le ordenara para luego dicha doctrina, para que la sirva en ynterin, como dichos, conforme a este auto que acepta en nombre de su religión lo qual respecto de quedar el dicho su convento con tres doctrinas que son la de los dichos valles de Mucuchíes y Mucuruá [Mucurubá] y la Sabana, se aparta del derecho que pretendía a la dicha doctrina y población nueva de Xaxí <sup>43</sup>, lo qual haze N<sup>o</sup> de la dicha su religión y confirmó; testigos el

---

43. J. VILLAMIZAR, «Hace 367 se fundó el pueblo de Jají», en *Frontera*, Mérida, 23 de septiembre de 1986, p. 7.

Capitán Diego Dávila Fray Lucas de Valencia ante mí, Rodrigo Çapata; va testado en... [f. 15r].

Concuerta con su original  
Rodrigo Çapata

b) *Petición del P. Juan de la Sierra ante D. Francisco Martínez*

Don Fran<sup>co</sup>. Martínez de Espinosa, Gobernador y Capitán General deste gobierno del Espiritu Sancto, ciudad de Mérida y los demás del, por el Rey, nos etc. [en 1646].

Corregidor de naturales del partido que llaman de abajo, términos desta ciudad, donde se comprende el sitio de Chama y otros sobre de que ante mí se presentó la petición, ante fray Juan de la Sierra, Predicador de la orden de nuestro P<sup>e</sup> San Agustín, cura doctrinero de Mocochoquentá en Aricagua y Chama, digo que atento a que los yndios Xiros, que están poblados en el valle de Aricagua, doctrinados por religiosos de mi sagrada religión: en Mocochoquentá los sacaron los encomenderos a los llanos del Río de Chama, término desta ciudad de Mérida, para que poblados se doctrinaran y no están poblados, sino dibisos dichos yndios en diferentes partes, sin pueblo, ni tierras propias, ni cassa, está [falso] de los ornamentos, les a dos sino hechos pedaços, los sanctos [...] benditos muy pequeños, falso de todo lo necesario para la administración del oficio de cura desde campana hasta fiscal y sacristán, doctrinero [adoctrino] dichos yndios con mucho trabajo por estar como estoy solo en una plaza a V. md. pido a suplica, como patrón de las yglesias y amparados de sacerdotes, mire causa tan justa y se sirba demandar lo que más conbenga conforme a las cédulas de su magestad y ordenanças reales, se pueblen dichos yndios y se haga Yglesia y se den los ornamentos necesarios, campana, crismaras, libro en que asentar los bautizados y casados y manual y todo lo que fuere necesario para hacer Padrón de todos mis feligreses para poderlos llamar y conocer los domingos y fiestas y se me dé quien me sirba y se dé todo lo que pido y lo demás que fuere necesario [f. 15v] sin gravar a un encomendero más que antes, conforme el número de los yndios, que cada uno [tiene] y que si V. md. fuere servido embiar persona para la execución de todo lo dicho, sea persona que mire el serbicio de Dios nuestro señor, desinteresada y no por ante mal legado de los encomenderos y me descargue la conciencia del Rey nuestro señor y mire con piedad el bien de las almas de mis feligreses, pido justicia y en lo necesario es. Otrosí digo que en Chama alancean mulas y machos y otras cavalgaduras y como lancearon una mula mía, que me costó cinquenta y cinco pessos y un macho de camino, porque dizen, entran en las labranças, a V. md. pido y suplico se sirba demandar quién [a] las estancias y no alancear las mu-

las y cabalgaduras de los vecinos y esto sucede de la otra banda del Río de Chama y se atestigüe quiénes son los alanceadores de mulas y se otrosí digo yo a tres años soy cura doctrinero en Chama y que el capitán Pedro de Gabiria Navarro tiene yndios Xiros en Chama, como consta por la descripción que hizo don Francisco de Avendaño y no me a pagado estipendio de dichos indios que e doctrinado [f. 16r] quiçá porque no lo a podido o porque no se abría acordado. A V. md. pido y suplico mande me pague el estipendio de dicho yndios, conforme lo dispuesto por las ordenanças reales de cada yndio, conforme fuere justo y junto a Dios y a esta, que esto y todo lo que expreso y digo en esta petición es berdad llana y manifiesta y que me mueve espresarle el servicio de ambas magestades dibina y umana para descargo de mi conciencia pido justicia y en lo necesario ésta, fray Juan de la Sierra. \_\_\_\_\_

A bista, en siete deste presente mes de enero, en que estamos por ante el presente, infraescrito escrivano, provey el auto que se sigue \_\_\_\_\_

Auto. Atento a que lo que se alega es notorio en quanto a lo que dize de que los dichos yndios Xiros están sin pueblo, ni tierras, ni cassas en el Valle de Chama y para que le tangan y sean doctrinados y agregados y haga en la parte más comoda del dicho valle yglesia capaz, cassa del padre doctrinero y se pueblen los dichos yndios, haciendo ynmediatamente la dicha yglesia, sus casas de bibienda y se les señalen tierras para sus labranças y sementeras; y todo se comete al corregidor de naturales de aquel partido, a quien le competen estas diligencias y para ello se le despache comisión en forma y hecho, haga el dicho corregidor descripciones de todos los yndios que ubiere y con ellos parezca ante su merced, para que en conformidad la de cantidad de yndios que cada encomendero tubiere, se repartan los dichos ornamentos, se piden los quales, precisa y puntualmente den los encomenderos y a quien fueren repartidos y se déxele al dicho doctrinero fiscal y serbicio en conformidad de hordenar las de visita. Y así mismo se le dé testimonio de las descripciones que pide y se pongan en los autos para que en esta conformidad y la que constare en otras hordenanças, se reparta el estipendio que an de pagar los dichos encomenderos y el dicho corregidor haga ynformación de quien alanceó las dichas bestias mulares y fecha la remita a su merced y notifique a los estancieros, se cerquen; y el presente escrivano notifiqú al capitán Pedro de Gaviria Navarro pague lo que debiere de doctrina dentro de segundo día a esta parte. Todo lo qual se comete al dicho corregidor en quanto a los particulares referidos y en dicha comisión se ynserete este decreto. Francisco Martínez de Espinossa. En cuya conformidad os mando beáis el auto, decreto suso yncorporado y lo guardéis, cumpláis y executéis en todo y por todo según y como en él se contiene preesa e ynbiolablemente y que se elebe los [ilegible] [f. 16v] en el contenido a debida execución con efecto que para todo lo dicho oido y comisión cumplido y bas-

tante lo cometo para que puntualmente se execute sin hacer cossa en contrario y ninguna persona de qualquier calidad y condición que sea, no os pongan ni consentan poner estorbo ni ympedimento alguno para la execución del dicho auto y sus efectos, antes os dén todo el fabor y ayuda que les pidiere, las ynbiere de menester sin hacer cossa en contrario pena a los unos y los otros de cient pesos de a ocho Rs., que obligo a los Rls.(?)... de su magestad y gastos de justicia de por mitad y haréis ynformación qué persona o personas alancearon las bestias mulares [f. 17r]. Refiere la petición suso ynserta y fecha, me la remitiréis y notificaréis a todas las personas, que tubieren estancias en qualquier sitio y circuyto a los yndios comarcanos, cerquen las estancias y haciendas y todo ello en la forma referida lo obserba, cumplid y executad sola dicha pena ympuesta demás de que a buestra costa, abiendo aparte dello remisión, despachare personas con días y salarios a que lo cumplan (ilegible). Fecho en la ciudad de Mérida a catorce de henero de mil seiscientos y quarenta y seis años.

Francisco Martínez de Espinosa

Por mandato del Señor Governador y Capitán general

C. Trejo de la Parra

c) *Petición del P. Pedro Varela al visitador J. Ibáñez*

Nos, el Dr. Don Juan Ibáñez de Iturmendi, Presvitero, Visitador Gl. eclesiástico de la ciudad de Pamplona y el Gobierno del Espíritu Santo de la Grita y sus Provincias, Juez Ordinario en ellas.

Por su ss<sup>a</sup> Illma. del Señor M. Don Cristóval de Torres por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Predicador de las cathólicas Magestades de España, Fhelipo tercero y quarto, Arcobispo de Santa Fee deste Nuevo Rno. de Granada del consejo de su magestad.

Por quanto ante nos se presentó una petición del tenor siguiente, Fr. Pedro Barela del orden de ntro. padre San Agustín, cura doctrinero de Balle de Chama, en la mejor forma que puedo, digo que para cumplir con las obligaciones de mi officio y administrar los santos sacramentos a mis feligreses, como tengo obligación, no puedo conseguirles, porque el Capitán Bartolomé de Bergara y sus agentes que en aquel balle residen, con mano poderosa de encomendero, me quitan de la Doctrina los muchachos y demás gente, que necesitan de Doctrina y enseñanza en las cosas de nuestra Sta. fee cathólica, por cuya causa no vienen a misa en días festivos, ni a exerzer los autos espirituales, siendo así que en esta nación de yndios, ymportamos el darle a entender la santa fee cathólica, por lo remoto que están en ella y sólo los ocupan en cosas de su travaxo, aconsejándoles no acudan a los actos espirituales y a los mu-

chachos los esconden la víspera de fiesta, porque no bengan a oyr misa, despachando las cargas y harinas el sábado o víspera de fiesta, todo con pretexto de que no bengan a oyr misa, cosa de grande escrúpulo para mi conciencia y que necesita de remedio, pues por causa suya se me an muerto cinco yndios sin los santos sacramentos, por tenérmelos ocultos y no dexarlos parecer y ay yndios que no an benito nunca a la iglesia para doctrinarlos, todo lo qual me releva de prueba por lo público y notorio que es y necesito que V. md. lo remedie imponiéndoles censuras al dicho capitán Bartholomé de Bergara [f. 17v] y a sus mayordomos mandando se obserben, guarden y cumplan las sinodales de este arzobispado y que no baya contra ellas por sí, ni por ynterpósitas personas del qual, sino se remedian, protesto ynformar a Ntro. Señor en su R<sup>l</sup>. chancillería, al señor Presidente y oydores della para que remedien una cosa [ilegible] piadossa y justa y dese el suso dicho libremente sus encomendados que gozen de todos los actos de cristianos. A V. md. pido y suplico, lo impoga las censuras, assí al suso dicho como a los administrados que tuviere debaxo dellas, dexen venir [ilegible] los días los muchachos y demás reservados a Doctrina como es uso y costumbre para que yo pueda cumplir con la obligación de cura y si fuere [ilegible] se a de servir V. md. de librar su mandamiento de censura para que en día festivo se publique en la Yglesia así para el Dch. Capitán Bartholomé de Bergara, como para las demás personas que fueren administradores y mayordomos y tuvieren muchachos yndios a su cuydado no les impidan el que bengan a la Doctrina, sino fuere por ocupación forzosa que me conste y mandar se me dé testimonio de petición y lo en ella proveydo por V. md. para pedir demandar todo lo rreferido ante su señoría Ilustrísima del señor Arzobispo deste Nuevo Reino... y quanto me convenga, pido justicia y juro [ilegible]. Dymos auto del tenor siguiente: En la ciudad de Mérida, en quinze días del mes de mayo de mil y seyscientos y cinquenta y tres años, el Señor Dr. Don Juan Ibáñez de Iturmendi, presbítero, visitador G. Eclesiástico de Gobierno del Spíritu Santo de la Grita, ciudad de Pamplona y otras [provincias]... de su comisión por el Señor ylustrísimo obispo de Santa Fe del Nuevo Rno. de Granada, aviendo visto esta petición presentada por Rdo. Padre Fr. Pedro Barela del orden de San Agustín, [f. 18r] cura doctrinero de Balle de Chama, y lo dicho y alegado en él, dixo: pediría demandar y mandó que se notifique al Capitán Bartholomé de Bergara no ponga estorvo ni ympedimento a ninguno de los yndios de Chama, sus encomendados, a que no acudan a la yglesia de dicho Pueblo a oyr Misa todos los días de fiesta de guardar, y así mismo a los viejos y las viejas, chicas y muchachos de la Doctrina seguro se acostumbra en todo este Nuevo Rno. de Granada y en el santo sínodo se dispone y manda para que sean enseñados y doctrinados y tengan conocimiento de las cosas de ntra. Santa fee cathólica y así mismo para que ninguno de

los encomenderos de dicho Pueblo de Chama pongan estorvo a dichos indios según desuso se refiere para que los unos y otros lo cumplan en virtud de santa obediencia y pena de excomunión mayor late sententia una pena canónica, monitione en derecho, premisa ipso facto recurrenda y que den zita para la declaratoria y se despache mandamiento a que se lea y publique en la yglesia de dicho pueblo de Chama y juntamente comisión cometida al dicho cura de dicho Chama para que notifique a los encomenderos lo contenido en este auto y si alguna persona pusiere estorbo de lo rreferido, haga ynformación y constando, prosiga con censura y remita los autos para que se probea lo que más convenga al servicio de Dios nuestro señor y al vien y konzervación de dichos naturales y así lo proveyó mandó y firmó. Dr. Don Juan Ibáñez de Iturmendi. Ante mí Alonso Díaz Caveza de Vaca, Notario. En cuya conformidad mandamos, despacharle presente por el qual damos comisión, la que de derecho se requiere al Rdo. Padre Fr. Pedro Barela del orden del Sr. San Agustín, cura doctrinero del dicho pueblo, en día de fiesta, al tiempo de la misa mayor [f. 18v] para que benga a noticia de dichos encomenderos, mayordomos y demás personas.

Le damos comisión en forma; fecho en la ciudad de Mérida en diez y seis días del mes de mayo de mil y seyscientos y cincuenta y tres años.

Don D. J. Ibáñez de Iturmendi

Alonso Dias

## CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto se sigue la gran importancia que tuvo la cofradía de Gracia en el convento agustiniano de Mérida (Venezuela) al formar parte de ella los principales encomenderos de la región adoctrinada por los agustinos.

Con estos documentos se llenan algunas lagunas de lo anteriormente publicado sobre la historia de los agustinos en Venezuela, especialmente en lo que hoy forma parte del Estado Mérida.

Siguiendo las instrucciones de los Sínodos de Mérida y Maracaibo de 1817, 1819 y 1822, se estableció en la iglesia de San Agustín la cofradía de la Santísima Trinidad que ha subsistido con mucha vitalidad hasta mediados del siglo xx.

Al ser suprimido el convento de agustinos en Mérida por no contar con ocho religiosos, sus bienes y archivo pasaron a la Universidad y otros fines educacionales, mientras que su iglesia se cedió para servir de sede de la cofra-

día de la Tercera orden de San Francisco, por lo que se ha venido llamando de la Tercera.

Parte del convento de san Agustín pasó a las clarisas y a la familia Uzcátegui y Parra Pérez, siendo propietaria de una parte, a principios de este siglo, Doña Juana Pérez de Parra Picón, que la cedió el 10 de abril de 1917 a la «Sociedad Alianza Fraternal de Trabajo y Beneficencia, Isabel Lagrange», regentada por las hermanas franciscanas. La parte de las clarisas pasó a las hnas. franciscanas del Sagrado Corazón de Jesús el 15 de abril de 1940. Una casa, que formaba parte del convento de los agustinos, fue comprada por la Señora Juana Pérez de Román a la Señora Briceño de Uzcátegui por la suma de 2.800,00 bs. el 30 de agosto de 1914. Las últimas clarisas se unieron a las franciscanas <sup>44</sup>.

La iglesia de San Agustín pasó a los PP. Redentoristas con una pequeña fanja de terreno, donde tienen su residencia en usufructo desde el año de 1926. Está sirviendo de centro de misión. La cofradía o Tercera orden de san Francisco continuó allí hasta 1958, en que se restauró la iglesia con paredes y torre nueva. En su archivo se conservan libros de la cofradía de la Santísima Trinidad y de la Tercera con la evolución de esta orden desde 1935 hasta 1958. Se conserva también una talla bastante grande de san Agustín con algunos utensilios.

Entre los documentos sobre los agustinos en Mérida, además del valioso informe de su último prior, el P. José Antonio de Escalante, sobre el destino de sus bienes y censos, hay otros muchos, que están sirviendo para tesinas y otros trabajos de investigación, como el que actualmente realizan el profesor José Eustorquio Rivas y el estudiante Adelmo Peña sobre la región de Arica-gua y los misioneros agustinos, especialmente sobre sus mártires.

La profesora Edda O. Samudio está realizando otros trabajos complementarios sobre las haciendas, censos y la obra realizada por los agustinos en algunos pueblos, como Jají, Iricuy, Mucurubá y otros, ya que su fundación y evangelización se debe a los agustinos, lo mismo que la mayor parte de los pueblos del Estado Mérida. El Lic. Nilson Guerra Zambrano lleva bastante adelantado un estudio sobre Tovar, antiguamente Nuestra Señora de Regla de Bailadores, imagen dejada allí por los agustinos a mediados del siglo XVII.

En el archivo de la vicaría de los agustinos en Venezuela hay unas 10.000

---

44. A. R. SILVA, *Documentos para la historia de la diócesis de Mérida*, t. 3 (Mérida 1910) 340-386; N. ZAMBRANO MORA, *Fundación del convento San Juan Bautista de la Orden de Santa Clara, etc.* Tesina para optar al título de licenciada en Historia, Universidad de Los Andes (Mérida 1981). Mecanografiada.

fotocopias, entre las que se encuentra lo aquí publicado <sup>45</sup>. El P. Aurelio Magalón y el P. Francisco Amor están muy interesados en que se siga dando a conocer la historia de los agustinos en Venezuela.

Entre los mismos estudiantes venezolanos, que actualmetne cursan sus estudios en Bogotá y son ya profesos agustinos, algunos colaboraron para catalogar los documentos obtenidos en el archivo nacional de Colombia sobre los agustinos en Venezuela. La misma historia de nuestros conventos, doctrinas y misiones puede servir para el logro de nuevas vocaciones que quieran seguir la gloriosa trayectoria trazada durante la época colonial y a partir de 1951 en colegios y parroquias. Las cofradías y asociaciones religiosas siguen siendo un foco de espiritualidad popular y conviene no sólo conservarlas, sino también promoverlas. Puede servir de botón de muestra la sociedad de las madres cristianas en Ciudad Ojeda <sup>46</sup>. Esperamos se restablezca la pía unión de santa Rita en Caracas, máxime ahora que cuenta con una bella iglesia en el sector de Caricuao. Lo mismo hay que decir de la sociedad de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro en Maracaibo y de otras asociaciones marianas. Pueden servir de fermento y cohesión como sucedió con la cofradía de Nuestra Señora de Gracia en Mérida.

---

45. Aún quedan bastantes documentos sin fotocopiar, como los referentes a los entierros de encomenderos en la iglesia de San Agustín de Mérida. *Archivo Histórico de Mérida*, Protocolos, t. XXI, ff. 207-209; XXII, ff. 68-76; XXIV, f. 68, etc. Parte de estos fondos están aún sin inventariar. Están enterrados en la iglesia de San Agustín de Mérida el capitán Pedro de Gaviria Navarro, Dña Juana Martínez de Mora, D. Salvador Jacinto de Salas, Dña. Bárbara de Arrieta, junto con otros muchos de los encomenderos y cofrades de Nuestra Señora de Gracia. Hay una lista de los encomenderos hecha por D. Tulio Febres Cordero y la está completando la Dra. Edda. O. Samudio. En la iglesia de San Agustín existían bastantes cargas de misas, fundaciones y capellanías de hombres ilustres de Mérida, cuyos restos mortales reposan allí.

46. Las madres cristianas se fundaron en Ciudad Ojeda el 29 de enero de 1967. Cf. *Horizontes*, boletín informativo de la parroquia de Cristo Rey y del colegio San Agustín de Ciudad Ojeda, 29 (1967) 1. Al formarse la nueva parroquia de Santa Lucía el 22 de mayo de 1977 se dividió la sociedad de las madres cristianas en dos secciones, ya que parte de ellas vivían en la nueva parroquia. Ambas asociaciones siguen con mucha vitalidad realizando obras catequéticas y sociales.